

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Negociado 1.º

Elecciones municipales.—Convocatoria.

Con objeto de que puedan constituirse legal y definitivamente algunos Ayuntamientos de esta provincia, cuyas elecciones verificadas en Noviembre último, han sido declaradas nulas por acuerdo, no apelado, de la Comisión provincial unas, y por Real orden del Ministerio de la Gobernación aquellas otras en las que hubo recurso de alzada, he dispuesto, en uso de las facultades que me están conferidas, convocar a elecciones parciales de Concejales en los distritos y colegios que a continuación se expresan para el domingo trece del próximo Mayo, reuniéndose según la Ley establece, el domingo anterior (seis del mismo mes), las Juntas municipales del Censo para la proclamación de candidatos y designación de Interventores, y procediéndose al escrutinio general el día diecisiete, jueves siguiente al domingo en que tenga lugar la elección.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de referencia y del público en general.

Zamora 25 de Abril de 1906.

El Gobernador interino,
José Mora y Florín.

- Pobladura de Valderaduey
- Calzadilla de Tera (Colegio de la Escuela)
- Bustillo del Oro
- Villardefallaves
- Ferreruola
- Fonfria

Expropiaciones.

Instruyéndose por este Gobierno civil el expediente de expropiación forzosa de las fincas que han de ocuparse con las obras del trozo 1.º de la carretera de la de Zamora a Fermoselle a Ledesma, y rectificada por el Alcalde de Zamora la relación de los propietarios, he acordado que se inserte en el BOLETIN OFICIAL según dispone el art. 17 de la

ley de expropiación forzosa, señalando un plazo de veinte días, para que los particulares ó corporaciones interesados puedan exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta.

Las reclamaciones deberán dirigirse al Alcalde de esta capital en la forma que prescribe el artículo 24 del Reglamento de 13 de Junio de 1879, para la ejecución de la ley anteriormente indicada.

Carretera de tercer orden de la de Zamora a Fermoselle a Ledesma.

TROZO PRIMERO

TERMINO MUNICIPAL DE ZAMORA

RELACION nominal rectificada de los propietarios a quienes en todo ó parte se le ocupan fincas en la construcción de la carretera mencionada.

Número de orden.	CLASE de la finca.	PROPIETARIO		COLONO	
		NOMBRE	Residencia.	NOMBRE	Residencia.
1	Dehesa	D. Luis Villachica	Madrid	D. Emilio Falcón	Zamora
2	Tierra	D. Saturnino Santos	Zamora	»	»

Conforme.—Zamora 20 de Abril de 1906.—El Alcalde, Isidoro Rubio.—Hay un sello en tinta de la Alcaldía de Zamora.—Es copia.—El Gobernador interino, José Mora.

Estadística del movimiento natural de la población durante el mes de Marzo de 1906, en la capital.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Núm. de defunciones.		
Difteria y crup	1	Pneumonía	3
Gripe	2	Otras enfermedades del aparato respiratorio	2
Otras enfermedades epidémicas	2	Afecciones del estómago (menos cáncer)	1
Tuberculosis de las meninges	1	Diarrea y enteritis (dos años y más)	2
Cáncer y otros tumores malignos	1	Diarrea y enteritis (menores de dos años)	3
Meningitis simple	3	Hernias, obstrucciones intestinales	1
Congestión, hemorragia y reblancimiento Cerebral	6	Nefritis y mal de Bright	2
Enfermedades orgánicas del corazón	3	Debilidad congénita y vicios de conformación	1
Bronquitis aguda	1	Debilidad senil	3
Bronquitis crónica	1	Otras enfermedades	8
		Enfermedades desconocidas ó mal definidas	1
		TOTAL	48

Zamora 14 de Abril de 1906.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués.

Población		16.772
NÚM. DE HECHOS	Absoluto.	61
	Nacimientos	48
	Defunciones	7
	Matrimonios	7
NÚM. DE NACIDOS	Por 1.000 habitantes . . .	3,63
	Natalidad	2,86
	Mortalidad	0,41
	Nupcialidad	
Vivos	Varones	26
	Hembras	35
Vivos	Legítimos	55
	Ilegítimos	1
	Expósitos	5
	Total	61
Muertos	Legítimos	4
	Ilegítimos	»
	Expósitos	»
	Total	4
Varios	Varones	29
	Hembras	19
Menores de 5 años	De 5 y más años	20
		28
En hospitales y casas de salud	En otros establecimientos benéficos	7
		6
Total		13

Zamora 14 de Abril de 1906.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués.

Junta provincial del Censo electoral.

Convocatoria.

A las ocho horas del día primero de Mayo próximo, se constituirá en el Salón de sesiones del Palacio provincial, esta Junta de mi Presidencia.

En dicha sesión, que será pública, podrán hacer las reclamaciones que tengan por conveniente los que acrediten la cualidad de vecinos del distrito electoral respectivo, ó su representación, ó quien sea ó haya sido Senador electivo, Diputado á Cortes ó provincial, respecto á las listas electorales de que se dará cuenta en esta sesión.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN, para conocimiento de todos los electores de la provincia y demás interesados en la rectificación del Censo electoral.

Zamora 23 de Abril de 1906.—El Presidente, Felipe Esteva.—Felipe Olmedo, Secretario.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 27 de Marzo de 1906.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

El Concejal del Ayuntamiento de Moraleja de Sayago, D. Santiago Vicente Domínguez, renunció en 26 de Diciembre último el referido cargo, en instancia dirigida á esta Comisión, por que, según consta en certificación facultativa, se halla pade-

ciendo de una lesión del tubo digestivo producida por una irritación gastro-intestinal, la cual le impide dedicarse á toda clase de trabajo.

Remitidos los documentos de referencia al Alcalde del mencionado pueblo para que aquella Corporación informase en primera instancia respecto á la renuncia del Sr. Vicente Domínguez, el expresado Ayuntamiento informó favorablemente á lo solicitado por dicho señor.

La excusa del Sr. Vicente Domínguez es de las que son admisibles en cualesquiera tiempo que se presenten, según lo preceptuado en el art. 43 de la vigente ley Municipal y en el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Y esta Comisión teniendo en cuenta las facultades que la concede el núm. 2.º del art. 99 de la ley Provincial, como asimismo las determinadas en la Real orden de 17 de Septiembre de 1904, acordó admitir al Sr. Vicente Domínguez la renuncia que presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Moraleja de Sayago.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 28 de Marzo de 1906.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º V.º—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez R—545

Sesión de 3 de Abril de 1906.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

En dos de Marzo último, el Alcalde y Concejal respectivamente del Ayuntamiento de Requejo don José Saavedra García y D. Jesús de Barrio Cifuentes, presentaron ante esta Comisión provincial la renuncia de los expresados cargos por hallarse padeciendo, según consta en certificaciones facultativas, de una Astitis de forma reumática con vahidos el primero, y de un catarro pulmonar crónico con accesos periódicos de hiperemia cerebral, el segundo.

Remitidos al Alcalde del referido pueblo los documentos aquí presentados por dichos señores, con el objeto de que aquella Corporación municipal informase en primera instancia respecto á las renunciaciones expresadas, el Ayuntamiento aludido informó que le constaba ser cierta la enfermedad que alegan los Sres. Saavedra García y de Barrio Cifuentes.

Y esta Comisión, teniendo en cuenta que las excusas de los mencionados señores, son de las que son admisibles en cualesquiera tiempo que se presenten según lo preceptuado en el art. 43 de la vigente ley Municipal y en el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó admitir á los expresados señores la renuncia que presentan de los ya mencionados cargos.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 4 de Abril de 1906.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez. R—546

Sesión de 17 de Abril de 1906.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

Examinado por esta Comisión provincial el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en el pueblo de Manzanal de arriba el día 25 de Marzo último, resulta que no contiene protestas ni reclamaciones de ningún género contra las referidas elecciones.

Unicamente se hace constar por la Junta de escrutinio, que el Concejal electo D. Juan Peláez Peláez, que obtuvo cuarenta y seis votos, no puede ser proclamado como tal, en atención á creerlo incapacitado debido á una denuncia que le interpuso la Guardia civil y tramitado expediente por la Alcaldía sobre usurpación de terreno en la vía pública ó del Estado, cuyo expediente se remitió á la superioridad y no se ha resuelto.

La supuesta incapacidad del Concejal electo señor Peláez, no se comprueba con ninguna clase de documentos.

Y esta Comisión en su consecuencia, acordó declarar la capacidad del expresado señor, mientras no se justifique cumplidamente la incapacidad que se le atribuye.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOTETIN OFICIAL.

Zamora 18 de Abril de 1906.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente A., Agustín Díez. R—520

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

Venciendo en 15 de Mayo de 1906 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón número 20 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900 y 1902 y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 14 del actual, cuya relación nominal por series aparece inserta en la Gaceta de Madrid correspondiente al día siguiente 16, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas ha acordado que desde 1.º de Mayo próximo se reciban por esta Intervención de Hacienda sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y venciimiento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Zamora 19 de Abril de 1906.—El Interventor, Eduardo Pérez y Guzmán.—V.º B.º El Delegado, Linares Rivas. R—541

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE ZAMORA

En cumplimiento de lo prevenido en el inciso segundo del artículo 29 de la vigente ley de caza, se procederá en la Casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, el día primero de Mayo próximo y hora de las once de su mañana, á la venta en pública subasta de las armas decomisadas por la fuerza de la misma á los infractores de la expresada ley.

Zamora 20 de Abril de 1906.—El primer Jefe, Guillermo Ortega Vargas. R—538

Ayuntamientos.

ZAMORA

Don Isidoro Rubio Gutiérrez, Alcalde Constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo resultado desierta la cuarta subasta celebrada el día 30 de Abril de 1905 para la enagenación de los lotes números, 2, 3 y 4 de los en que se ha dividido el solar denomi-

nado «El Vivero», sito en las afueras de la ciudad al paseo bajo de los Remedios y acordado por la Corporación municipal se anuncie una nueva subasta de los mismos con la rebaja del 10 por 100 de la última tasación, vengo en señalar para este acto el día diez del próximo Mayo á las doce.

De conformidad con lo prevenido en la Instrucción para contratación de servicios provinciales y municipales, se hace la descripción de los lotes de referencia, en la forma siguiente:

Lote núm. 2.

Un trozo de terreno que linda por el Norte con el muro de cerramiento de la huerta de Santo Domingo, por el Este con el edificio almacén de maderas hoy propiedad de los Sres. Andreu y Espina, por el Sur con el paseo de los Remedios y por el Oeste con el lote núm. 3; afecta la forma de un trapecio y mide de superficie 922'75 metros cuadrados; no produce renta alguna y está afecto á la servidumbre que en el mismo produce la alcantari-lla de la población que le cruza en todo su ancho; se tasa en dos mil novecientas cincuenta y dos pesetas con ochenta céntimos.

Lote núm. 3.

Un trozo de terreno que linda por el Norte con la huerta de Santo Domingo, por el Este con el lote anterior, por el Sur con el paseo de los Remedios y por el Oeste con el lote núm. 4; afecta la forma de un trapecio y mide una superficie de 346 metros cuadrados; no produce renta alguna y se tasa en mil ciento siete pesetas con veinte céntimos.

Lote núm. 4.

Un trozo de terreno que linda por el Norte con la huerta de Santo Domingo, por el Este con el lote anteriormente deslindado, por el Sur con el paseo de los Remedios y por el Oeste con el lote número 5; afecta la forma de un trapecio y mide una superficie de 308'70 metros cuadrados; no produce renta alguna y se tasa en novecientas ochenta y siete pesetas con ochenta y cuatro céntimos.

VDVERTENCIAS

1.ª Los compradores de los lotes no tienen derecho á cargar las construcciones que puedan llevar á cabo sobre la pared de cierre de la huerta de Santo Domingo, ni establecer sobre la misma servidumbres de vertientes de aguas, luces ni ninguna otra.

2.ª La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados á los cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber depositado en la Sucursal de la caja general de Depósitos de esta provincia el 5 por 100 del importe de la tasación dada al lote ó lotes que se desee adquirir. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don F. de T., natural de....., enterado de las condiciones y requisitos con que el Excmo. Ayuntamiento de Zamora vende los lotes números 2, 3 y 4 del solar denominado «El Vivero», desea adquirir el lote núm....., ó los lotes números....., por los que ofrece la cantidad de....., (aquí en letra y en pesetas la cantidad, expresando claramente la que ofrece por cada lote.)

(Fecha y firma.)

Zamora 19 de Abril de 1906.—I Rubio.

R—519

MORALES DE TORO

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento de consumos de este término para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo

puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones que á su derecho estimen pertinentes; pues pasado aquél término no se admitirá ninguna.

Morales de Toro 17 de Abril de 1906.—El Alcalde, Simón de la Peña.

R—529

OTERO DE BODAS

Don Ambrosio Santos, Alcalde constitucional de este distrito municipal de Otero de Bodas.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del día diez y seis del actual, entre otros particulares acordó proceder al deslinde y amojonamiento de todas las cañadas, cordeles, abrevaderos, descansaderos y vías de carácter local.

Asimismo fué acordado la rectificación de mar-rras de la línea divisoria de este término municipal.

Dicha operación dará principio á los ocho días de aparecer la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia, y si dicho día no fuese hábil será el día siguiente á las ocho de su mañana, dando principio en la marra denominada de Villalpando de la línea divisoria entre Ferreras de abajo y Otero de Bodas, con dirección al poniente hasta su terminación.

Acompañados del personal que al efecto tendrá nombrado este Ayuntamiento, por cuya razón encargo á los terratenientes así vecinos como hacendados forasteros que poseen fincas colindantes á dichos predios, se presenten dicho día y siguientes á presenciar referido deslinde, yendo provistos de los documentos ó títulos legales que acrediten su propiedad.

Debiendo advertir que las reclamaciones que no se presenten en el acto ó al siguiente día no serán admitidas, debiendo advertir que el que alterase hitos ó mojones é intrusos serán castigados con arreglo á la ley. Lo que hago público en el presente anuncio y edictos fijados en los sitios de costumbre, para que nadie pueda alegar ignorancia.

Otero de Bodas 17 de Abril de 1906.—El Alcalde, Ambrosio Santos.

R—523

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año de 1907, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presentarán las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde que aparezca la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de los documentos legales de transmisión de dominio; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Bodas 17 de Abril de 1906.—El Alcalde, Ambrosio Santos.

R—523

VILLARDONDIEGO

El Ayuntamiento de este distrito intenta la construcción de una carretera, que partiendo de este pueblo va á terminar en la de Toro á Rioseco, mediante subasta por pliegos cerrados y bajo el tipo de 31.384 pesetas y 68 céntimos.

Debiendo advertirse que dicha obra ha de ejecutarse con subvención del 50 por 100 de su importe, otorgado por la Excm. Diputación provincial. Y en cumplimiento á los efectos de lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción vigente para la contratación de servicios municipales, se publica el presente anuncio.

Villardondiego 19 de Abril de 1906.—El Alcalde, Domingo Gutiérrez.

R—550

MANZANAL DE ARRIBA

Terminado por este Ayuntamiento, Junta municipal y representantes del gremio el repartimiento de consumos y sus recargos para el ejercicio corriente de 1906, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, para que durante los mismos los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes á su derecho; pues transcurrido que sea dicho plazo no se admitirán ninguna de las que se presenten por extemporáneas.

Manzanal de arriba 15 de Abril de 1906.—El Alcalde, Martín Romero.

R—533

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1907, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, las relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza contributiva acompañadas de los documentos que lo acrediten; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Videmala	Ceadea
Fuentespreadas	Carbajales de Alba
Palacios de Sanabria	Malillos
Cañizo	Villalba la Lampreana
Fornillos Fermoselle	Villalonso
Hiniesta (La)	Villageriz
Milles de la Polvorosa	Rabanales
Ferreras de arriba	Alcubilla de Nogales
Aspariegos	Gallegos del Pan
Justel	San Esteban de Molar
Muelas los Caballeros	Robleda
San Pedro de Ceque	Muelas del Pan
Villaescusa	Rosinos la Requejada
Requejo	Alfaraz
San Justo	Matilla la Seca
Trefacio	Moreruela de Tábara
Samir de los Caños	Villardefallaves
Monfarracinos	Prado
Pontejos	Pias
Peque	Arcenillas
Villanazar	Bóveda (La)
Colinas de Trasmonte	Tapioles
Villaveza de Valverde	Olmillos de Castro
Donado	Faramontanos de Tábara
Otero de Sanabria	Mayalde
San Pedro de la Viña	Villadepera
Moreruela los Infazones	Almeida
Castrillo de la Guareña	Asturianos
Casaseca de las Chanas	Pobladura del Valle
Manzanal de arriba	Cuelgamures
Fariza	

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don Daniel Mata y Ordeig, Juez de instrucción de la villa y partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias que le fueron impues-

tas á Francisco Rollo Lorenzo, vecino de Villaleampo, á virtud de la causa que contra el mismo se siguió, por el delito de hurto, se sacan á pública subasta cuatro fincas embargadas al mismo, dos de ellas urbanas y las otras dos rústicas, enclavadas en el casco y término de dicho Villaleampo; tasadas en trescientas cincuenta pesetas, cuya subasta tendrá lugar en el día diez y seis de Mayo próximo y su hora de las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, haciéndose constar que se carece de títulos de propiedad de dichas fincas, los cuales podrán adquirir los compradores á costa del Francisco Rollo.

Alcañices diez y ocho de Abril de mil novecientos seis.—Daniel Mata.—Federico M. Manzano.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Mariano Cuesta Carrión, Juez de instrucción y de primera instancia de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que por auto de diez y nueve de Noviembre próximo pasado, dictado en expediente sobre declaración de ausencia, instruido á instancia de Isabel Mendoza Miranda, vecina de Fermoselle, se ha declarado la de su marido Vicente Vázquez Garrido, vecino que fué de dicho pueblo y el que hace más de veinte años se ausentó para Ultramar, cuya ausencia se hace pública por medio de este segundo edicto á los efectos legales.

Dado en Bermillo á diez y nueve de Abril de mil novecientos seis.—Mariano Cuesta.—Por mandado de S. S.ª, Abelardo H. Piñuela. R—586

MADRID

En virtud de providencia dictada en seis del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte, en autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña Rita Andrés Luengo, se saca á la venta, por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación y en pública subasta, que se celebrará doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Zamora el día veintiocho de Mayo próximo á las dos de su tarde, una casa situada en la ciudad de Zamora y su calle de las Damas, número treinta y seis moderno, de nueva construcción y consta de tres pisos, tasada en la suma de diez mil pesetas, siendo en su consecuencia el tipo del remate, hecha la mencionada rebaja, el de siete mil quinientas pesetas. Y se advierte á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la referida última suma; que los títulos de propiedad suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Escribanía y deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que el pago del precio deberán verificarlo dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Madrid nueve de Abril de mil novecientos seis. El Escribano, ante mí, Luis Escobar.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Antonio Lubillo y Muro. R—542

SALAMANCA

Don Eugenio Carrera Bermudez, Juez de instrucción de Salamanca y su partido.

Por virtud del presente hago saber: Que en la noche del día tres de Marzo de mil novecientos cuatro, fueron robadas de una cuadra de la casa del vecino de Espino de la Orbada, Baltasar Becerra López, una burra rucia, rabitocha, de veintidos

meses, la mano derecha un poco vencida, de alzada regular y otra burra negra, cerrada y piconá; y como no hayan sido habidos dichos semovientes, ni tampoco el autor ó autores de la sustracción de los mismos, se ha acordado en la causa que por dicho robo se instruye, publicar el presente edicto para que por las autoridades correspondientes é individuos que constituyen la policía judicial, se proceda á practicar cuantas indagaciones sean necesarias al efecto de averiguar el paradero de dichas burras y proceder en su caso á la ocupación de las mismas, poniéndolas á disposición de este Juzgado juntamente con la persona en cuyo poder se hallen.

Dado en Salamanca á trece de Abril de mil novecientos seis.—Eugenio Carrera.—Alfredo Manuel. R—507

Juzgados municipales.

VENIALBO

En esta localidad se ha depositado un burro cerrado, pelo pio ó lunares pardos y blancos, de cinco cuartas y media de alzada, el cual apareció abandonado en este término, sospechándose que sea robado y que le abandonaron al robar en ésta dos caballerías de mayor, también se ha depositado una manta de lana hecha de remiendos que apareció inmediata á la caballería.

La persona ó personas que se crean con derecho á dichos objetos pueden presentarse á recogerlos; asimismo, si alguien pudiese dar noticia de las personas que los abandonaron ó de quienes sean sus dueños pueden manifestarlo en este Juzgado municipal.

Venialbo 20 de Abril de 1906.—El Juez municipal, Pedro García. R—557

Juzgados militares.

Requisitorias.

ZAMORA

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería Toledo, número treinta y cinco, y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo Julián García Almaráz.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Julián García Almaráz, hijo de Martín y de Venancia, natural de San Pedro de Zamudia, provincia de Zamora, de veintidos años y seis meses de edad, de oficio jornalero, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, Cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado, y, caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza de Zamora y Regimiento de Toledo, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zamora once de Abril de mil novecientos seis.—El Comandante, Juez Instructor, José Ferrero.

Don José Ferrero López, Comandante, Juez instructor del Regimiento de Infantería Toledo, número treinta y cinco y encargado de la formación del expediente que por haber faltado á concentración se sigue contra el recluta del mismo, Francisco Herrero Viñuela.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho recluta Francisco Herrero Viñuela, hijo de Cipriano y de Josefa, natural de Peñausende, provincia de Zamora, de veintún años y diez meses de edad, de oficio labrador, de estado soltero y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este documento, se presente en Zamora, Cuartel de Infantería, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza de Zamora y Regimiento de Toledo á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Zamora once de Abril de mil novecientos seis.—El Comandante, Juez instructor, José Ferrero. R—494

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Administración del Arriendo de Consumos de Zamora.

Habiéndose procedido al reparto del cupo correspondiente á la zona del extrarradio de esta capital, según dispone la vigente Instrucción del ramo, se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos reglamentarios.

Zamora 11 de Abril de 1906.—El Administrador del Arriendo de Consumos, Angel Ahumada.

Se acotan las fincas rústicas de la pertenencia de Doña Telesfora González, radicantes en el término del Olmo y de D. Inocencio García.

Desde esta fecha quedan acotadas de pastos para toda clase de ganados y lo mismo de caza, las fincas que en el término de Villardondiego poseen tanto en propiedad como en colonia, los vecinos del mismo que á continuación se expresan, quedando á voluntad de los mismos el arriendo y demás asuntos relacionados con dichas fincas.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.

Villardondiego 25 de Abril de 1906.—Jesús Manteca Calvo, Baltasar Manteca Calvo, Dámaso Villar Pérez, Casimiro Calvo Matilla, Pedro Martín Calonge, Miguel Martín, Moisés Villar Criado, Francisco Pérez Fabián, Francisco Gacho Villar, Cipriano Vega Lorenzo, Santiago Membibre Baena, Cándido Villamarín Martínez, Manuel González Chillón, Cecilio Manteca Calvo, Gregorio Pérez Villar, Agustín Rodríguez Villar, José Rodríguez Pascual, Mauricio Pérez Alonso, Nicasio Rodríguez Castro, Gregorio Rodríguez Castro, Ildefonso Asensio, Anselmo Villar Rodríguez, Pedro Villar Bragado, Bonifacia Bragado Alonso, Alberto Manteca Bragado, Leandro Pérez Calvo.